

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE  
LEY 278/20 CÁMARA**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL  
MANUEL JOSÉ BONNET".*

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2020

Honorable Representante  
**JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO**  
Presidente  
Comisión Segunda Constitucional  
Cámara de Representantes



Referencia: PROYECTO DE LEY 278/20 CÁMARA *"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET".*

Asunto: PONENCIA NEGATIVA

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la designación de ponente para el segundo debate, efectuada por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito ponente se permite presentar ponencia negativa al Proyecto de Ley 278/20 Cámara. El informe de ponencia para segundo debate de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos: i) en primer lugar se señalarán aspectos del trámite de la iniciativa legislativa del presente proyecto; posteriormente, ii) expondremos algunas consideraciones relativas al objeto y justificación del proyecto; después, iii) sustentaré las razones por las cuales el presente proyecto desconoce vulneraciones a los principios de los derechos humanos, de la Constitución Política de 1991, la justicia y del Código Disciplinario Militar; y, finalmente, iv) pondremos a consideración de la Comisión la proposición de ARCHIVAR el presente proyecto de ley.

## **I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de ley 278/20 Cámara fue radicado nuevamente por el Representante a la Cámara Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, el pasado 27 de julio de 2020 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Es menester mencionar que esta iniciativa ya había sido tramitada, bajo el número 23 de 2019 Senado y 237 de 2018 Cámara, habiéndose archivado por tránsito de legislatura, en el año 2020.

Para ello, fui designado como ponente para primer debate, mediante el oficio de fecha 7 de septiembre de 2020 donde presente ponencia negativa por las razones que expondré mas adelante. El día 13 de octubre de 2020 fue aprobado en Comisión Segunda de la Cámara, en primer debate, el proyecto de ley. El 19 de octubre del presente año fui designado como ponente para segundo debate del proyecto de ley objeto de este informe de ponencia.

## **II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto de ley pretende exaltar un personaje de gran significación para la Nación colombiana, así también, plantea honrar y conmemorar la memoria del General Manuel José Bonnet Locarno, nacido el 25 de junio de 1939 en Ciénaga, Magdalena, y fallecido el día 15 de junio de 2018 en la Ciudad de Bogotá.

El General Bonnet fue un militar que trabajó por la paz, contribuyó a la defensa de la nación y desde la academia contribuyó a la investigación y a la formación de jóvenes, que se dedican al Derecho Internacional. Además, de reconocer su labor como Comandante General de las Fuerzas Militares, con su intachable labor en la defensa de la nación en los años más álgidos de conflicto interno que vivió Colombia en la época de los noventa, también fue comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena y Embajador en Grecia.

En virtud de ello, el proyecto de ley pretende conmemorar al General Manuel José Bonnet Locarno, por medio de la elaboración de un busto para que sea entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Y, un segundo busto, que será situado en el Parque Central del Municipio de Ciénaga (Magdalena).

Además de, rendir honores al General Manuel José Bonnet Locarno en ceremonia especial con la presencia de la Escuela General de la Infantería de Santa Marta (Magdalena), su esposa, María Elena, y familiares y los miembros del Congreso de la República.

### III. TRANSGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DDHH, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA JUSTICIA Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR

Analizando las referencias históricas del General, objeto de la exaltación del proyecto de ley, encontramos un comunicado oficial de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) se expone la presunta violación de DDHH contra dos integrantes de la FCSPP bajo el operativo 'Relámpago', la cual fue ejecutada en marzo del año 1990 por la Tercera Brigada del Ejército, comandada y ordenada por el General José Manuel Bonnet Locarno. Este acto transgredió el Artículo 12 de la Constitución Política, el cual manifiesta que "*nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*", hecho que en el presente acto es realmente polémico.

La FCSPP manifiesta que "*En marzo de 1990, fueron detenidos ilegalmente y torturados dos miembros del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en Cali: Elizabeth Suarez, coordinadora de la Seccional Valle del Cauca, y Héctor Suárez, sindicalista y voluntario del CSPP. El operativo 'Relámpago' fue adelantado en marzo del 1990 por la Tercera Brigada del Ejército, comandada y ordenada por el General José Manuel Bonnet Locarno*"... "*El primero de marzo fueron detenidos y llevados a la Tercera Brigada del Ejército varios miembros de organizaciones sindicales. Por tal motivo, ese mismo día, Héctor Castro acudió a las instalaciones militares a preguntar por dichos sindicalistas. De manera inmediata fue apresado y obligado a quedarse en dicha instalación militar, por dos días, durante los cuales fue torturado*" (FCSPP,2020). La información expuesta se evidencia y se fundamenta en la grave agresión y transgresión de los DDHH, concepto entendido por la ONU como "*Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna*" (ONU,2020).

A su vez, la FCSPP enuncia que "*El 2 de marzo a las 6:00 a.m. es allanada la casa de Elizabeth y Héctor. Los militares la detienen y la obligan a acompañarlos hasta el Batallón, donde ella es salvajemente torturada y agredida sexualmente. Tras ello, ambos fueron posteriormente presentados por el Ejército como células urbanas del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y sometidos a una privación de la libertad y a un proceso penal del que fueron finalmente absueltos en 1991.*" (FCSPP,2020) y, reclaman que dichos hechos no se ha llevado ninguna investigación penal, por tanto, se han quedado en la impunidad pese a las continuas denuncias del movimiento sindical y de organizaciones defensoras de derechos humanos.

Si bien la administración de justicia en Colombia es una función pública, como lo dice el artículo 228 de la Carta. Eso significa que se cumple en interés de toda la sociedad en condiciones de igualdad, y por ello, debe estar al alcance de toda persona, sin restricciones; debe ser gratuita y la responsabilidad primordial de prestar el servicio público correspondiente se radica en cabeza del Estado, para el caso de las dos víctimas del Operativo, la situación fue totalmente contraria, puesto que el caso quedó impune pese a las denuncias penales del movimiento sindical. La presunta violación de los DDH también transgrede al Artículo 221 de la Carta Magna, la cual expone que *"De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar"*.

Ahora bien, la presunta violación de los DDHH que involucra al general Bonnet, transgrediría el Código Disciplinario Militar, el cual expone la normativa y conductas del militar colombiano. En el Capítulo VI: *Normas de conducta en relación con el Derecho Internacional Humanitario*, Artículo 18, se declara que el trato a los prisioneros o detenidos no será sometido a tortura o vejación, y se responsabiliza a las Fuerzas Militares en tratarlos con humanidad y respeto, suministrándoles los medios necesarios para su salud e higiene. En efecto, el artículo 64 también hace referencia a la situación de discusión expuesta, este ilustra que en la aplicación del Código prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política, y en lo no previsto se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, como vendría siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual también fue pasada por alto en el operativo 'Relámpago'.

Según el portal web "colombianos en el exilio" (2018):

*"Además, entre el 29 de marzo y el 1 de abril de 1990 en el municipio de Trujillo (Valle) y sus veredas de "Playa Alta", "la Sonora" y "Tambor", militares y paramilitares desaparecen a 5 ebanistas y 11 campesinos, según lo pudo establecer el Equipo jurídico de los Pueblos en el libro "Terrorismo de Estado" publicado en 1992 en Bruselas, Bélgica y firmado por varias organizaciones internacionales de derechos humanos, devela las confesiones de un ex paramilitar, donde las personas desaparecidas fueron torturadas, quemados con soplete, mutilados con moto sierra y finalmente asesinados por miembros del ejército y paramilitares.*

*Existen graves indicios de que el General (r) Bonnet Locarno haya sido uno de los autores intelectuales del múltiple crimen. Sin embargo, este oficial no fue objeto de ninguna investigación ni penal ni disciplinaria por los hechos"*

Aunado a lo anterior, es menester resaltar que las víctimas de estos hechos de tortura, estigmatización y violación a la integridad personal en el Operativo 'Relámpago', comandado por el General Manuel José Bonnet Locarno, seguramente, aun sufren repercusiones psicológicas.

Por consiguiente, consideramos que no sería meritorio conmemorar al General Manuel José Bennet debido a que no podemos seguir normalizando, ni mucho menos, pasar por alto el uso excesivo de la fuerza y el abuso de poder por parte de miembros de la Fuerza Pública colombiana, quienes han atentado contra los derechos a la vida e integridad personal de ciudadanos(as) colombianos(as), no solo en la ocasión del presente debate, sino también en cientos de situaciones. Un ejemplo de esto se plasma en los excesos y delitos cometidos por las Fuerzas Militares en los dos últimos años en contra del campesinado e indígenas, en las detenciones ilegales a ciudadanos e incluso en los homicidios que aparente a cometido la Fuerza Pública colombiana y siguen impunes.

#### Referencias:

DAPRE. (2017). *Código Disciplinario Militar*. Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201862%20DEL%2004%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf> FCSP. (2020). *Rechazamos ley que establece honores a un victimario*. Disponible en: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/rechazamos-ley-que-establece-honores-un-victimario>

ONU. (2020). *Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

PDBA. (2020) *Constitución Política de Colombia 1991*. Recuperado de: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

VLADIMIR CARRILLO TOM KUCHARZ. (1992). *TERRORISMO DE ESTADO*. Bruselas, Bélgica : ICARIA.

#### **IV. PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a la plenaria de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el proyecto de ley PROYECTO DE LEY 278/20 CÁMARA. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET"*.

Cordialmente,



**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**

Representante a la Cámara

Ponente